DR. HERNAN MARTINEZ B. NOTARIO Segundo del Cantón Paute Azuay

En la ciudad de Paute, a los trece días del mes de Noviembre del dos mil siete, ante mi Doctor Hernán Martínez Bustamante, Notario Público Segundo del cantón Paute, comparecen las señoritas **TATIANA ELIZABETH MARTINEZ LEDESMA y MARIANA DE JESUS LEDESMA CORDOVA,** de estado civil solteras y el **doctor RICHARD GUSTAVO MARTINEZ ARAY,** de estado civil soltero, en calidad de Mandatario de la señora Alicia Leonor Martínez Ledesma, mediante poder general celebrado en la Notaria Octava del cantón Cuenca, ante el Notario Doctor Homero Moscoso Jaramillo, de fecha siete de Febrero del dos mil tres, poder que se agrega a la escritura como documento habilitante, ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Cuenca, la primera y tercero de tránsito en este lugar y del cantón Paute, la segunda, personas capaces para todo acto o contrato, a quienes de conocerles doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados legales de la presente escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** a cuya celebración proceden en forma libre, voluntaria y con capacidad civil necesaria en derecho, exponen que se eleve a escritura pública la minuta que para el objeto me presentaron, la misma que copiada literalmente al Registro de Escrituras Públicas es del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el protocolo de instrumentos públicos de la notaria a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía de Responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA .COMPARECIENTES:** A la celebración del presente contrato comparecen los siguientes: las señoritas **TATIANA ELIZABETH MARTINEZ LEDESMA y MARIANA DE JESUS LEDESMA CORDOVA,** de estado civil solteras y el doctor **RICHARD GUSTAVO MARTINEZ ARAY,** de estado civil soltero, en calidad de Mandatario de la señora Alicia Leonor Martínez Ledesma, mediante poder general celebrado en la Notaria Octava del cantón Cuenca, ante el Notario Doctor Homero Moscoso Jaramillo, de fecha siete de Febrero del dos mil tres, ecuatorianos, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Cuenca, la primera y tercero y del cantón Paute, la segunda, capaces ante la ley para celebrar el presente contrato.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes declaran que en forma libre y voluntaria han resuelto unir sus capitales para emprender actividades mercantiles y constituir una Compañía de Responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social..- **CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL CAPITULO PRIMERO NOMBRE OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO. NOMBRE:** La

Compañía llevará el nombre de *"WELLMAR GROUP CIA LTDA."*.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad tendrá por objeto, prestar servicios de restaurantes, bufete, catering, a diversas instituciones tanto públicas como privadas; asesoría en establecimientos que se dedican a nutrición, hospedaje, alojamiento, bares, además de ofrecer servicios en organización de eventos de tipo sociales y todo lo relacionado en el área alimenticia y nutricional; incluido la venta, distribución y comercialización de productos alimenticios. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar inversiones o formar parte de otras compañías; en fin, realizar todo acto permitido por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO. DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía está en el Cantón Paute, Provincia del Azuay, de la República del Ecuador podrá establecer sucursales, o agencias, en cualquier otro lugar del país o del exterior conforme a la ley.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de veinte y cinco años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, este plazo se podrá ampliar o disminuir previa resolución de la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL**: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una..- **ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS:** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus aportaciones individuales.- **ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes le correspondan; serán numerados y llevará las firmas del Presidente y del Gerente General de la Compañía o de las personas que se encuentran haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria.- **ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES:** Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio, en la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro y otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y

DR. HERNAN MARTINIZ B. Notario Segundo del Cantón Paute Azuay

requisitos que determina la ley. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. Los socios tendrán derecho a ser preferidos para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, derecho que se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren.- **ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA:** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socios fueren varios, estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva partición de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los certificados que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones.- **ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES:** La compañía llevará el libro de participaciones y socios, en la que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en el se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias y transmisiones- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS:** Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo, podrá obtener que la compañía le extienda uno nuevo previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General de Socios, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de mas del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contra de la Junta General; igual mayoría que la establecida, para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL:** La junta general podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio.- **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE:** El ejercicio

económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Gerente general, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informes.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES:** La junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento de cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta que cuando llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que pueden acordar a favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada, el pago de tales dividendos se efectuara en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General.- **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL:** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, y se administrará por un Presidente, y el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar y remover, por las causas determinadas en la ley, al Presidente, y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en art. 82 de la ley de Compañías; h) Autorizar la transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre inmuebles de propiedad de la compañía, i) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los socios y sus funcionarios y empleados los reglamentos que creyere necesarios para la buena marcha de la compañía; y, j) Las demás que en la ley o en este estatuto no estén

DR. HERNAN MARTINEZ B. Notario Segundo del Cantón Paute Azuay

otorgadas a los administradores.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTA GENERAL Y CONVOCATORIA:** La junta General será ordinaria o extraordinaria, ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos al fijado para la reunión, en este lapso no se tomara en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM**: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social, si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se le hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera.- **ARTICULO VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL**: la Junta General se entenderá convocada, quedara válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma, sin embargo cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE SOCIOS**: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- VOTACION**: Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto, salvo lo dispuesto en contrario en la ley o en el estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, los votos en blanco y las

abstenciones se sumaran a la mayoría, en caso de empate sobre cualquier asunto este se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate se dará por negado el asunto de que se trate.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES:** La Compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios entre una acta y otra, se formará un expediente de cada sesión el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma, se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:** El presidente elegido por la Junta General y que podrá ser o no socio, tendrá un periodo de duración en el cargo de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial para todas sus actuaciones.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Además de los establecidos en la ley y el presente estatuto, el Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos que fueren de competencia privativa de ella, especialmente los balances con los informes que a ellos deben acompañarse, al finalizar cada ejercicio económico: Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General: Subrogar al Gerente General, con todos sus deberes y atribuciones en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación del Gerente General o una resolución de la junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General que podrá ser o no socio de la Compañía será nombrado por la Junta General y durara en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido, su nombramiento con la razón de su aceptación será inscrito en el Registro Mercantil y le servirá de suficiente credencial en el ejercicio de su cargo.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** A mas de lo previsto en la ley y el presente estatuto social, el Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola

DR. HERNAN MARTINEZ B
Azuay
Notario Segundo del Cantón Paute

consecuentemente con su firma; Administrar la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Nombrar a los funcionarios y empleados que fueren necesarios fijando las remuneraciones pertinentes; Presentar cada año a la Junta General de socios el informe de labores, juntamente con el balance anual y proyecto de distribución de utilidades; Convocar a sesiones de la Junta General y actuar como Secretario de las mismas; Suscribir juntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de las sesiones de la Junta General; Subrogar al Presidente en los casos de falta o ausencia temporal de éste; Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos, y, ejercer todas las demás atribuciones que le competen por mandato de la ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como el contrato social y a las demás resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES**: Los administradores no podrá dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General, igualmente no podrán contratar directa ni indirectamente, con la compañía que administran.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA DISOLUCION.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÒN**: La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley, así como por resolución de la Junta General de socios, en caso de disolución, la compañía entrará al proceso de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente General, salvo resolución en contrario, de la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO.- REFERENCIA LEGAL**: En todo lo que no estuviere expresamente determinado en este estatuto se aplicaran las normas legales que sean pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.** El capital social con el que se constituye esta compañía, es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en **CUATROCIENTAS** participaciones de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una, se encuentra íntegramente suscrita por los socios de la siguiente manera: La señora Alicia Martínez Ledesma, ha suscrito trescientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; la Srta., Abogada Tatiana Martínez Ledesma, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; La señorita Mariana Ledesma Córdova ha suscrito cincuenta participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América

cada una de ellas; El pago del capital social por cada socio se lo realiza al contado y en numerario, conforme se desprende del certificado de depósito en la cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en un Banco de la Localidad, certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura.- **SEGUNDA.-** Se Autoriza al Abogado Gustavo Martínez Aray, para que a nuestro nombre realice todas las gestiones y suscriba cualquier documento necesario para obtener la aprobación definitiva e inscripción de la Compañía que por este contrato se constituye.- **CLAUSULA QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES:** Para los períodos señalados en los artículos 24 y 26 se designa como Presidente de la Compañía a la señorita Tatiana Martínez Ledesma y como Gerente General a la señora Alicia Martínez Ledesma.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.- Atentamente.- f) Ilegible.- Dr. Richard Gustavo Martínez Aray.- Abogado.- Mat. No. 1839.- C.A.A.:- Hasta aquí el contenido de la minuta, la misma que reconociéndola como suya los otorgantes la dejan elevada a escritura pública, para que surta sus efectos de Ley.- Los comparecientes me presentan las cédulas de Ley.- Leído que fue el presente documento público íntegramente a los comparecientes por mi el Notario, el mismo que lo aprueban se ratifican en su contenido, firmando conmigo el Notario en un solo acto, de todo lo cual doy fe.

J. Martínez

0103309514

0100401094-0

0103557591

El notario

CERTIFICO. Que la anterior Fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia. 4 fs
Paute, a 13 de Noviembre de 2007

Dr. Hernán Martínez Bustamante
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON PAUTE

DR. HERNAN MARTINEZ B. Notario Segundo del Cantón Paute Azuay

Siguen documentos ha-

Dilitantes:

ESCRITURA PUBLICA DE:
PODER GENERAL
CUANTIA: INDETERMINADA

2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **siete de febrero del año dos mil tres**, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparece en forma libre y voluntaria la señorita **ALICIA LEONOR MARTINEZ LEDESMA**. La compareciente es ecuatoriana, soltera, mayor de edad, hábil para obligarse y contratar, domiciliada en el Cantón Cuenca, y manifiesta que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Poder General, Generalísimo, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración del presente instrumento la señorita **ALICIA LEONOR MARTINEZ LEDESMA. SEGUNDA: PODER GENERAL.-** La compareciente libre y voluntariamente manifiesta que confiere poder general, generalísimo, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, en favor del señor **RICHARD GUSTAVO MARTINEZ ARAY**, para que a su nombre y representación; intervenga en todo acto o contrato que requiera la presencia jurídica de la mandante; en

consecuencia, el mandatario podrá administrar, comprar, enajenar a cualquier título, hipotecar o prendar, los bienes muebles o inmuebles, acciones o participaciones, títulos valores; y, en general todo lo relacionado con el patrimonio de la mandante, podrá el mandatario a nombre de la mandante, abrir cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones; cooperativas de ahorro y crédito del Ecuador y administrarlas en toda la extensión de la palabra; gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general, todos aquellos documentos que constituyan títulos ejecutivos, los cobre, endose, los acepte o los proteste; intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las Leyes Ecuatorianas; para que adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de muebles o inmuebles, y realice respecto de éstos, las gestiones determinadas anteriormente; podrá así mismo el mandatario a nombre de la mandante, rescindir cualquier clase de contratos, exigir su cumplimiento, recibir el pago; y en general recibir a nombre de la mandante todos los dineros que por cualquier concepto se le adeuden. Se faculta así mismo al mandatario, para que en nombre y representación de la mandante, intervenga aceptando contratos efectuados a favor de la mandante. **CLAUSULA ESPECIAL.-** El mandatario queda facultado, para que realice cualquier trámite o gestión, en el Instituto

Ecuatoriano de Crédito y Becas (IECE), y pueda firmar los documentos y realizar los actos que fueren necesarios a fin de obtener su cometido, incluso pueda cobrar el crédito que se le otorgará a la compareciente en dicha Institución. Se le confiere además las facultades determinadas en el Artículo Cuarenta y Ocho del Código de Procedimiento Civil, inclusive la de sustituir este poder en favor de un Abogado en libre ejercicio profesional con fines de procuración judicial. Queda entendido que se confiere al mandatario las más amplias facultades para que represente a la mandante, sin que pueda argumentarse falta o insuficiencia de poder, por no constar cláusula expresa dentro de este instrumento. **TERCERA: CUANTIA.-** La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Sírvase señor Notario, agregar a la presente, las demás formalidades de rigor, que miren a la plena validez de éste instrumento. Atentamente, f) Ab. Gustavo Martínez Aray. Doctor Gustavo Martínez Aray. Abogado. Matrícula número mil ochocientos treinta y nueve. Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. Leída que le fue la presente escritura a la compareciente por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto. **DOY FE.** F)Alicia Martinez C.I. 010293183-9,F) Homero Moscoso. Doctor Homero Moscsoso Jaramillo, Notario Público Octavo del Cantón Cuenca.
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, el día de su celebración.

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

CUENCA-ECUADOR

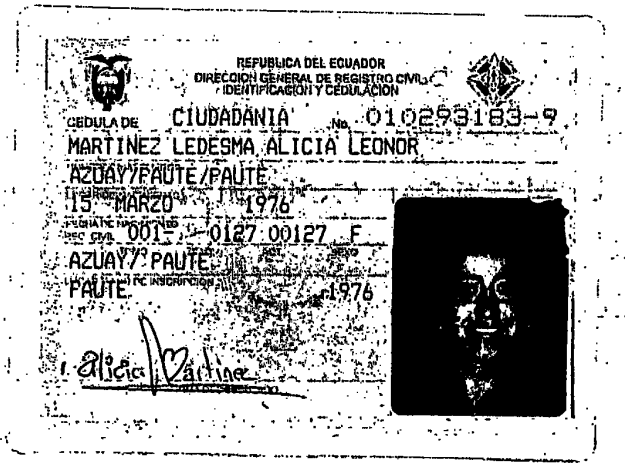

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010293183-9

MARTINEZ LEDESMA ALICIA LEONOR

AZUAY/PAUTE/PAUTE

15 MARZO 1976

001 0127 00127 F

AZUAY/PAUTE

PAUTE 1976

Alicia Martinez

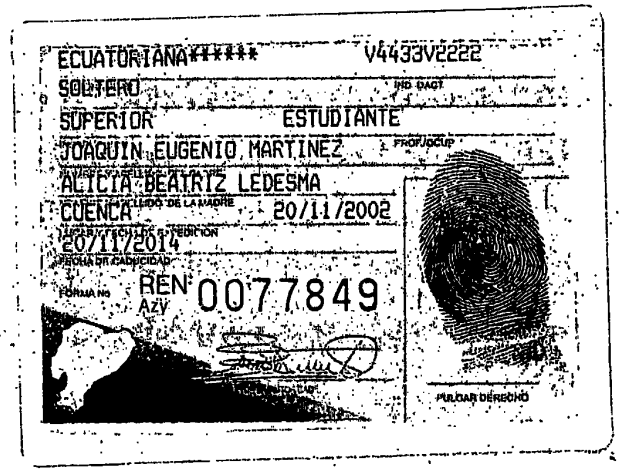

ECUATORIANA****** V4433V2222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

JOAQUIN EUGENIO MARTINEZ

ALICIA BEATRIZ LEDESMA

CUENCA 20/11/2002

20/11/2014

FORMA No REN 0077849 AZV

PULGAR DERECHO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a 17 de 11 2003

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

CERTIFICO. Que la anterior Fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia

Paute, a 13 de Noviembre de 2003

Dr. Hernán Martínez Bustamante
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON PAUTE

DR. HERNAN MARTINEZ B. Notario Segundo del Cantón Paute Azuay

07

DR. HERNAN MARTINIZ B
Notario Segundo del Cantón Paute
Azuay

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7162591
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MARTINEZ ARAY RICHARD GUSTAVO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/10/2007 9:13:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7160801 WELMAR CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- WELLMAR GROUP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/11/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. ROBERTO JERVES ULLAURI
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

08

DR. HERNAN MARTINEZ E
Notario Segundo del Cantón Paute
Azuay

BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 8001108212 abierta el NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará WELIMAR GROUP CIA. LTDA., la cantidad de CUATROSCIENTOS DOLARES, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ALICIA LEONOR MARTINEZ LEDESMA	$300,00
TATIANA ELIZABETH MARTINEZ LEDESMA	$ 50,00
MARIANA DE JESUS LEDESMA CORDOVA	$ 50,00
TOTAL =	$ 400,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

CUENCA, 9 DE NOVIEMBRE DEL 2007
Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

CERTIFICO. Que la anterior Fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia. Lts
Paute, a 13 de Noviembre de 2007

Dr. Hernán Martínez Bustamante
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON PAUTE

DR. HERNAN MARTINEZ B
Notario Segundo del Cantón Paute
Azuay

RAZON: se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta primera copia, la que firmo y sello en el mismo día de su celebración.

El notario

DR. HERNAN MARTINEZ B
Notario Segundo del Cantón Paute
Azuay

Dando cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo Dos, de la Resolución Número 07-C-DIC-708, del veinte de Noviembre del dos mil siete, se procede a marginar la Constitución de la Compañía Anónima de Responsabilidad Ltda.. en los términos constantes de la referida escritura de fecha trece de Noviembre del dos mil siete.- Quedando marginada dicha resolución.- Paute, Noviembre veinte y seis del dos mil siete.

El notario

DR. HERNAN MARTINEZ B.
Notario Segundo del Cantón Paute
Azuay

ZON: Inscrita en esta fecha, bajo el N° 6 del Registro Mercantil, junto con la resolución N° 07-C-DIC-708, aprobada por el Dr. Ludwing Alvarez Rengifo, Intendente de Compañías de Cuenca, el 20 de Noviembre del 2007.
Paute, Diciembre 12 del 2007

Dr. Alberto Ordóñez Ortiz
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD
PAUTE ECUADOR